

Bogotá D.C., 08 de Octubre de 2024

1

Presidente

EFRAIN JOSE CEPEDA
Senado de la República

Secretario Encargado

SAÚL CRUZ BONILLA
Secretaría General
Senado de la República

Asunto: Radicación Proyecto de Ley Estatutaria No. 274 del 2024 Senado *"Por medio de la cual se establece la obligatoriedad para los candidatos a presidencia, gobernaciones y alcaldías de participar en debates públicos durante la campaña electoral y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Señor Presidente y Secretario.

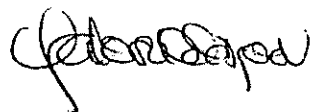
En mi condición de Congresista, me permito radicar ante esta Corporación el presente Proyecto de Ley Estatutaria que tiene por objeto establecer la obligatoriedad de asistencia de los candidatos a presidencia, gobernaciones y alcaldías a los debates públicos que se citen durante la campaña electoral. Esto como una medida para garantizar la participación democrática y facilitar el diálogo entre los candidatos y la ciudadanía con el objetivo de que estos últimos cuenten con las herramientas necesarias para evaluar las propuestas, el conocimiento y capacidades de los aspirantes al cargo público uninominal.

Por lo anterior, presentamos el presente proyecto a consideración del Senado de la República, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley. Adjuntamos original y dos (2) copias del documento, así como una copia a los correos electrónicos.

De las y los Congresistas,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el Valle
del Cauca
Alianza Verde



OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por
Santander
Partido Alianza Verde

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara por el Valle
del Cauca
Partido de la U

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ.
Senador de la República.

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara Caldas
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 279 2024 SENADO

“Por medio de la cual se establece la obligatoriedad para los candidatos a presidencia, gobernaciones y alcaldías de participar en debates públicos durante la campaña electoral y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto fortalecer la democracia en Colombia, mediante la obligatoriedad para los candidatos a presidencia, gobernaciones y alcaldías de participar en debates públicos durante la campaña electoral con el fin de que los ciudadanos tengan la oportunidad de conocer directamente las propuestas y planes de gobierno de todos los candidatos, así como la discusión y debate sobre sus propuestas.

Artículo 2º. Adiciónese al Título II de la Ley 996 del 2005 el Capítulo V-A de la “Obligatoriedad de los debates en las campañas presidenciales”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO V-A

OBLIGATORIEDAD DE LOS DEBATES EN CAMPAÑAS PRESIDENCIALES

Artículo 28A. Cantidad de Debates y Fechas. Será obligatorio para los candidatos a la Presidencia de la República reconocidos ante la organización electoral o quien haga sus veces, asistir a mínimo un (1) debate durante el periodo de campaña presidencial en la primera vuelta.

En caso de que se desarrolle la segunda vuelta presidencial, será obligatorio para los candidatos que continúen en la contienda electoral asistir a mínimo un segundo debate.

En ambos casos, los debates se realizarán dentro de los quince días calendario anteriores a la fecha de la votación, con exclusión de los días viernes y sábado, en horario AAA o “franja prime”.

Parágrafo. Previo a la fijación del día y hora del debate, se verificará y certificará por la autoridad competente que estos no coinciden con ningún otro evento de atención masiva y que la fijación del mismo fue acordado con todos los candidatos participantes de la contienda electoral.

Artículo 28B. Organización. El Consejo Nacional Electoral, en coordinación técnica con el Sistema de Medios Públicos RTVC, y con la participación voluntaria previa invitación, de organizaciones del ámbito académico y de la sociedad civil comprometidas con la promoción de los valores democráticos, convocará a los candidatos a la presidencia o representantes de las organizaciones o campañas políticas participantes, a una audiencia destinada a acordar el reglamento de realización de los debates, los moderadores, los temas a abordar y la fecha. En todos los casos, a falta de acuerdo entre las partes, la decisión recaerá en el Consejo Nacional Electoral.

Los resultados de la audiencia deberán hacerse públicos.

Artículo 28C. Transmisión. Los debates obligatorios serán realizados y transmitidos por el Sistema de Medios Públicos Radio Televisión Nacional de Colombia –RTVC-. Además, RTVC coordinará y pondrá a disposición de todos los medios de comunicación social, públicos y privados del país, las señales radiofónicas y televisivas de forma gratuita para que éstos transmitan obligatoriamente el debate de forma simultánea.

La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lengua de señas, subtítulo visible y oculto o los que pudieran implementarse en el futuro.

Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los anuncios públicos de los actos de Gobierno.

Artículo 28D. Incumplimiento. Aquellos candidatos que por imperio de lo aquí dispuesto se encuentren obligados a participar de los debates y no cumplan con dicha obligación serán objeto de sanción, así:

- a) Cancelación de espacios en medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 996 del 2005, en lo que resta de campaña.
- b) Reducción en un 25% de los recursos establecidos en el literal A del artículo 11 de la Ley 996 del 2005.
- c) Durante el debate permanecerá vacío el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato que falte, a fin de denotar su ausencia.

Artículo 3º. Adiciónese al Título III de la Ley 1475 del 2011 el Capítulo III-A de la "Obligatoriedad de los debates en las campañas presidenciales", en los siguientes términos:

Artículo 38A. Obligatoriedad de debates para elecciones a gobernaciones y alcaldías. Será obligatorio para los candidatos a las gobernaciones y alcaldías, reconocidos ante la organización electoral o quien haga sus veces, asistir a mínimo un (1) debate durante el periodo de campaña electoral.

En caso de que en el Distrito Capital de Bogotá se desarrolle segunda vuelta, será obligatorio para los candidatos que continúen en la contienda electoral asistir a mínimo un (1) segundo debate.

Los debates se realizarán dentro de los quince días calendario anteriores a la fecha de la votación, con exclusión de los días viernes y sábado, en horario AAA o "franja prime".

Parágrafo. Previo a la fijación del día y hora del debate, se verificará y certificará por la autoridad competente que estos no coinciden con ningún otro evento de atención masiva y que la fijación del mismo fue acordado con todos los candidatos participantes de la contienda electoral.

Artículo 38B. Organización. Los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, en coordinación técnica con el Sistema de Medios Públicos RTVC y los medios de comunicación regionales, y con la participación voluntaria, previa invitación, de organizaciones del ámbito

académico y de la sociedad civil comprometidas con la promoción de los valores democráticos en las regiones, convocará a los candidatos a las gobernaciones y alcaldías o representantes de las organizaciones o campañas políticas participantes, a una audiencia destinada a acordar la el reglamento de realización de los debates, los moderadores, los temas a abordar y la fecha. En todos los casos, a falta de acuerdo entre las partes, la decisión recaerá en los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral. Los resultados de la audiencia deberán hacerse públicos.

Los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, en coordinación técnica con el Sistema de Medios Públicos RTVC y los medios de comunicación regionales, podrán invitar a los medios de comunicación sociales y privados con cobertura regional para que participen de la organización.

Artículo 38C. Transmisión. Los debates obligatorios serán realizados y transmitidos por el Sistema de Medios Públicos Radio Televisión Nacional de Colombia –RTVC- en articulación con los medios de comunicación regionales donde los haya.

De todas maneras, el Sistema de Medios Públicos Radio Televisión Nacional de Colombia –RTVC- y los medios de comunicación regionales podrán articularse con medios de comunicación social y privados con alcance regional para realizar y transmitir los debates. En todo caso, se pondrá a disposición de todos los medios de comunicación social, públicos y privados las señales radiofónicas y televisivas de forma gratuita para que éstos transmitan el debate de forma simultánea.

La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lengua de señas, subtítulo visible y oculto o los que pudieran implementarse en el futuro.

Durante la transmisión del debate se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual que transmitan el debate.

Artículo 38D. Incumplimiento. Aquellos candidatos que por imperio de lo aquí dispuesto se encuentren obligados a participar de los debates y no cumplan con dicha obligación serán objeto de sanción, así:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

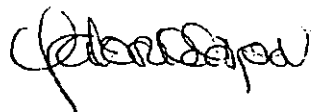
- a) Cancelación de espacios en medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 996 del 2005, en lo que reste de campaña.
- b) Reducción en un 25% de los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 1475 del 2011.
- c) Durante el debate permanecerá vacío el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato que falte, a fin de denotar su ausencia.

Artículo 4º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

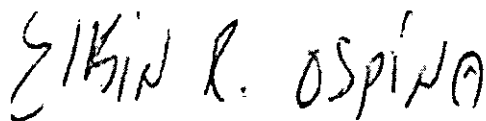
De las y los Congresistas,



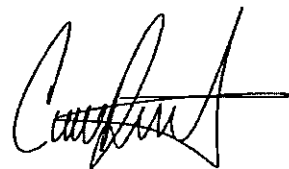
DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el Valle
del Cauca
Alianza Verde



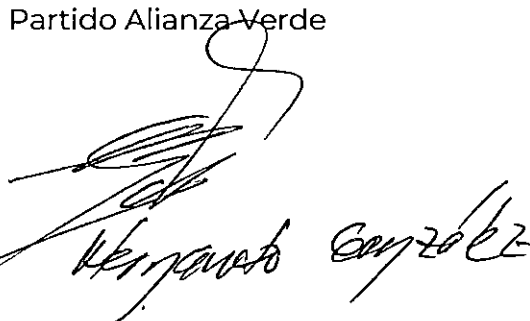
OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde



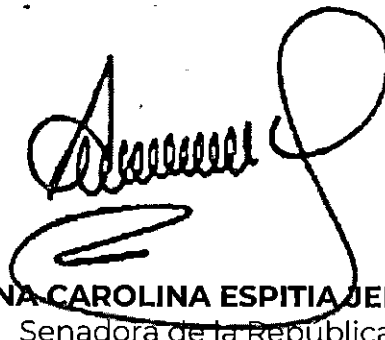
CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por
Santander
Partido Alianza Verde



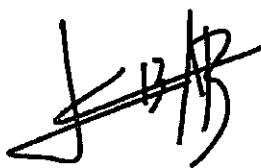
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



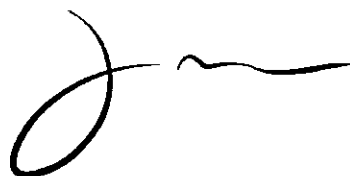
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara por el Valle
del Cauca
Partido de la U



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ.
Senador de la República.



SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara Caldas
Partido Alianza Verde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley tiene como propósito fundamental fortalecer la democracia en Colombia, mediante la obligatoriedad de la participación en debates públicos de los candidatos a presidencia, gobernaciones y alcaldías durante los períodos electorales. Esta modificación busca asegurar que los ciudadanos tengan la oportunidad de conocer directamente las propuestas y planes de gobierno de todos los candidatos, así como la discusión y debate sobre sus propuestas, promoviendo así una democracia más informada y participativa.

La necesidad de esta reforma se sustenta en la observación de que los debates electorales son cruciales para el ejercicio informado del sufragio. Los debates proporcionan un espacio para que los ciudadanos evalúen directamente las capacidades, planes y compromisos de los candidatos, permitiendo un voto más consciente y fundamentado. Además, la participación en debates ayuda a garantizar condiciones de igualdad entre todos los candidatos, ofreciendo a cada uno la misma plataforma para comunicar sus ideas.

La democratización del Estado y la búsqueda de la legitimidad política mediante la promoción de los derechos políticos en la contienda electoral son esenciales para este cambio normativo. Se pretende que los comicios sean un ejercicio abierto y transparente, proporcionando confianza y garantías para que la ciudadanía emita un voto verdaderamente informado en la elección de los cargos más importantes del país.

Internacionalmente, la obligatoriedad de la participación en debates se reconoce como una práctica que fomenta una mayor participación y compromiso político entre los ciudadanos. Países como Argentina y México han establecido la participación obligatoria en debates como un estándar para garantizar que los electores estén bien informados sobre las opciones disponibles, subrayando la viabilidad y los beneficios de tales medidas.

Esta propuesta legislativa se alinea con principios democráticos fundamentales estipulados tanto en la Constitución Política de Colombia como en tratados internacionales de derechos humanos, que resaltan la importancia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

de la participación activa de los ciudadanos en la vida política de su país. A través de los debates, se facilita esta participación al permitir a los ciudadanos entender y evaluar las posturas y propuestas de quienes aspiran a representarlos.

En conclusión, este proyecto de ley no sólo busca fortalecer la estructura democrática de Colombia garantizando la participación informada de sus ciudadanos en procesos electorales, sino que también aspira a elevar el nivel de discusión pública y mejorar la calidad de la democracia en el país.

II. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY.

La democracia no solo se sustenta en el acto de votar; es imperativo que este voto sea informado y reflexivo. Los debates públicos proporcionan una plataforma esencial para que los candidatos expongan y discutan sus propuestas de políticas ante el electorado, promoviendo así una participación ciudadana más activa y consciente. La presencia de debates ayuda a garantizar que los votantes tengan acceso a la información necesaria para tomar decisiones informadas en las urnas. Esto no solo eleva el nivel de discusión política, sino que también contribuye a la formación de un electorado crítico y bien informado, pilares fundamentales de cualquier democracia.

En línea con los principios de transparencia y rendición de cuentas, los debates obligatorios ayudan a minimizar el riesgo de corrupción y manipulación electoral al exponer a los candidatos al escrutinio público directo y continuo. La legislación actual, incluida la Ley 1475 de 2011, promueve la transparencia en la financiación de campañas y la publicidad política, pero aún falta incluir disposiciones que garanticen la confrontación directa de ideas y programas de gobierno de manera estructurada y equitativa.

De igual manera, los debates nivelan el campo de juego entre todos los candidatos, independientemente de su popularidad o recursos financieros. En muchos casos, los candidatos con menos recursos no pueden competir de manera justa con aquellos que tienen un acceso más amplio a los medios de comunicación y campañas publicitarias masivas. Los debates obligatorios aseguran que todos los candidatos tengan la misma oportunidad de llegar al

electorado y exponer sus ideas, garantizando así una competencia más equitativa y justa.

Asimismo, en un país donde la corrupción y el escepticismo hacia los políticos a menudo prevalecen, los debates son una herramienta vital para mejorar la transparencia en el proceso político. Al requerir que los candidatos defiendan públicamente sus propuestas y respondan preguntas críticas, los debates promueven la rendición de cuentas y permiten que el público evalúe la credibilidad y viabilidad de los programas ofrecidos. Esta visibilidad ayuda a prevenir las promesas vacías y fomenta un diálogo más honesto y abierto sobre las políticas.

Por otro lado, en la era de la información, los ciudadanos demandan más acceso a datos y una comunicación directa con quienes aspiran a representarlos. Los debates son esenciales para satisfacer esta demanda, proporcionando un foro donde los electores pueden obtener información de primera mano sobre los candidatos en tiempo real. La obligatoriedad de los debates se alinea con las expectativas de un electorado que utiliza cada vez más plataformas digitales y redes sociales para informarse y participar en discusiones políticas.

Por último, el éxito de los debates en democracias establecidas como los Estados Unidos, Francia y Brasil proporciona un modelo a seguir. Estos ejemplos internacionales muestran que los debates no sólo son factibles, sino que también son efectivos en mejorar la calidad de las elecciones y fortalecer la democracia. Estudios empíricos han demostrado que los debates pueden influir significativamente en las percepciones y decisiones de los votantes, especialmente entre aquellos que aún no han decidido su voto.

La implementación de esta ley no solo alineará a Colombia con las mejores prácticas internacionales en materia de procesos democráticos, sino que también responderá a las exigencias de un electorado cada vez más informado y exigente. Este proyecto representa un paso fundamental hacia una Colombia más transparente, justa y democrática, donde cada voz tiene la oportunidad de ser escuchada y cada voto se basa en una decisión informada.

1. Algunas referencias académicas sobre los debates electorales y su importancia para la democracia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Los debates públicos son fundamentales en cualquier democracia que se precie de ser abierta y participativa. Según Robert Dahl, para que una democracia sea considerada plena, debe facilitar un diálogo continuo entre los candidatos y la ciudadanía, y entre los propios ciudadanos¹. Los debates facilitan este diálogo al ofrecer a los votantes la oportunidad de evaluar directamente las propuestas, el conocimiento y la capacidad de los candidatos para ocupar cargos públicos. Además, sirven como una herramienta educativa que fomenta un electorado más informado y comprometido, lo cual es esencial para la salud y estabilidad de la democracia.

Otros, como Pippa Norris, han argumentado que los debates no sólo son vitales para la transparencia y la rendición de cuentas, sino que también juegan un papel esencial en el aumento del interés y la participación electoral. Norris destaca que en jurisdicciones donde los debates son mandatorios y ampliamente transmitidos, hay una correlación positiva con una mayor conciencia política y participación electoral, particularmente entre los jóvenes y otros grupos demográficos que podrían estar menos comprometidos políticamente².

En similar sentido, James S. Fishkin expone que los debates públicos y la participación ciudadana son esenciales para la toma de decisiones informadas en una democracia. Fishkin argumenta que los debates ayudan a elevar el nivel de discusión pública y facilitan un entendimiento más profundo de las políticas propuestas por los candidatos³.

Por su parte, Diana C. Mutz, en *Hearing the Other Side: Deliberative versus Participatory Democracy*⁴, explora cómo la exposición a puntos de vista opuestos en debates y discusiones puede mejorar la calidad de la democracia al fomentar la comprensión y la tolerancia entre los ciudadanos.

¹ Dahl, Robert A. *Democracy and Its Critics*. Yale University Press. 1989.

² Norris, Pippa. *A Virtuous Circle: Political Communications in Postindustrial Societies*. Cambridge University Press. 2000.

³ Fishkin, J. S. *The Voice of the People: Public Opinion and Democracy*. Yale University Press. 1995.

⁴ Mutz, Diana C. *Hearing the Other Side: Deliberative versus Participatory Democracy*. Cambridge University Press. 2006.

Finalmente, Amy Gutmann y Dennis Thompson, en *Why Deliberative Democracy?*⁵, discuten cómo la deliberación pública es fundamental para alcanzar decisiones legítimas y moralmente aceptables en sociedades democráticas, argumentando que los debates políticos abiertos y las discusiones públicas son cruciales para este proceso.

En Latinoamérica, Manuel Antonio Garretón, en *La transformación de la acción colectiva en América Latina*⁶, discute ampliamente las transformaciones democráticas en América Latina y cómo las nuevas formas de acción colectiva, incluidos los debates políticos y la deliberación pública, influyen en la democracia y la participación ciudadana. Por su parte, en *Financiamiento de los partidos y campañas electorales en América Latina: una radiografía actualizada*⁷, se examina el financiamiento de campañas en América Latina y cómo la regulación y la transparencia, incluida la organización de debates, pueden mejorar la equidad en las competencias electorales.

En línea similar, Martín Tanaka destaca la importancia de mecanismos que garanticen la transparencia y la discusión pública, como los debates electorales, para reforzar los sistemas democráticos⁸.

2. Algunos estudios al respecto

La literatura sobre este asunto en Norteamérica es abundante, por lo que se citarán sólo algunos de los trabajos más relevantes al respecto.

En *"Presidential Debates: 50 Years of High-Risk TV"*⁹ Alan Schroeder analiza la evolución y el impacto de los debates presidenciales en la televisión estadounidense, desde su inicio en 1960 hasta las elecciones más recientes en el momento de su publicación. Schroeder expone que los debates son una herramienta democrática esencial que permite a los votantes tomar decisiones informadas basadas en la comparación directa de los candidatos en un

⁵ Gutmann, Amy y Thompson, Dennis. *Why Deliberative Democracy?* Princeton University Press. 2004.

⁶ Garretón, Manuel A. *La transformación de la acción colectiva en América Latina*. Revista de la CEPAL. 2002.

⁷ García, Pablo y Zovatto, Daniel. *Financiamiento de los partidos y campañas electorales en América Latina: una radiografía actualizada*. Organización de Estados Americanos y Universidad Nacional Autónoma de México. 2011.

⁸ Referencia: Tanaka, Martín. *Los espejismos de la democracia: El colapso del sistema de partidos en el Perú, en perspectiva comparada*. Instituto de Estudios Peruanos. 1998.

⁹ Schroeder, Alan. *Presidential Debates: 50 Years of High-Risk TV*. Columbia University Press. 2008.

escenario de alta presión y subraya su rol en la mejora de la transparencia, la participación electoral y la educación política.

Por otro lado, Robert S. Erikson y Christopher Wlezien abordan, en *"The Timeline of Presidential Elections: How Campaigns Do (and Do Not) Matter"*¹⁰, un análisis exhaustivo sobre cómo se desarrollan las campañas presidenciales en Estados Unidos y el impacto real que tienen en los resultados electorales.

Los autores sugieren que los debates son momentos importantes que captan la atención del público y pueden afectar las preferencias de los votantes, aunque su impacto debe evaluarse dentro del contexto más amplio de la campaña y demás factores en juego.

Por su parte, Mitchell S. McKinney y Benjamin R. Warner, analizan, en *Do Presidential Debates Matter? Examining a Decade of Campaign Debate Effects*¹¹, veintidós estudios académicos sobre los debates presidenciales en EE. UU. celebrados entre 2000 y 2012.

Los autores encontraron que los debates tienen importancia en las campañas políticas y que, entre otras, muchas personas —casi el 60%— cambian de opinión después de ver los debates presidenciales primarios.

*"La gran cantidad de cambios de candidato a candidato después de los debates primarios sugiere que estos foros de campaña temprana son particularmente útiles para los votantes que están débilmente comprometidos o quizás expresan su elección previa al debate basándose en gran medida en el reconocimiento del nombre del candidato o el estado de favorito antes de una mayor exposición a candidatos menos conocidos"*¹² dicen los académicos.

¹⁰ Erikson, Robert S y Wlezien, Christopher. *The Timeline of Presidential Elections: How Campaigns Do (and Do Not) Matter*. University of Chicago Press. 2012.

¹¹ McKinney, Mitchell S y Warner, Benjamin R. (2013). *Do Presidential Debates Matter? Examining a Decade of Campaign Debate Effects*. *Argumentation and Advocacy*, 49(4), 238–258.

¹² Ibid. Pág. 252 y 253.

Para una recopilación de estudios relevantes, se puede ver el artículo *"Presidential Debates and Their Effects: Research Roundup"*¹³, publicado en el Journalist's Resource del Harvard Kennedy School.

El artículo recopila varios estudios que analizan los efectos de los debates presidenciales en Estados Unidos, destacando cómo pueden influir en la opinión pública y en el comportamiento electoral. Un hallazgo común es que los debates tienden a reforzar las inclinaciones de los votantes más que cambiarlas, aunque hay casos significativos donde los debates han alterado las percepciones de los candidatos y, en consecuencia, las intenciones de voto, especialmente entre los indecisos.

Aunque en Latinoamérica no hay mucha bibliografía sobre la materia, destaca un estudio publicado por el observatorio especializado en el estudio de la opinión pública Pulsar-UBA, de la Universidad de Buenos Aires¹⁴. El primer estudio que realizaron sobre este tema, en el 2019, a propósito de la Ley 27.337 que hizo obligatorio el debate presidencial en Argentina, arrojó las siguientes conclusiones:

Que los debates procuran representar públicamente un serie de principios. El primero, que el *"debate pacífico puede reemplazar a la violencia como medio para zanjar las diferencias políticas. Sin importar cuál sea la intensidad de las diferencias políticas o la naturaleza de las divergencias, siempre es posible debatirlas pacíficamente"*¹⁵. En un país como Colombia, con el largo historial de violencia política que acumula, esto es particularmente relevante y necesario. Y, el segundo principio, es que los debates proporcionan conocimientos para que los electores tomen una decisión informada¹⁶.

En cuanto a los efectos, el estudio señala que *"los debates presidenciales generan un ciclo de atención pública de alta resonancia"*¹⁷, al tiempo que *"generan mejoras en el conocimiento de la personalidad de los candidatos, de*

¹³ Puede consultarse en: <https://journalistsresource.org/politics-and-government/presidential-debates-effects-research-roundup/>. Consultado el 01 de mayo de 2024.

¹⁴ <https://pulsar.uba.ar/el-observatorio/>

¹⁵ Barbieri, Daniela y Reina, Augusto. *¿Cuál es el impacto de los debates presidenciales? Resultados del proyecto Pulsar.UBA sobre el debate presidencial de Argentina 2019*. Documento de trabajo No. 1 Pulsar-UBA. Universidad de Buenos Aires. 2019. Página 19.

¹⁶ Ibid. pág. 19.

¹⁷ Ibid. pág. 19.

sus posiciones políticas, y eventualmente alteran la opinión de los electores ante las posiciones políticas de los rivales”¹⁸. De todas maneras, el estudio señala, cómo se han evidenciado en otros estudios, que los debates no son la única variable definitiva para explicar la intención de voto, sino que forman “parte del largo y complejo proceso electoral”¹⁹.

III. MARCO NORMATIVO.

1. Aportes jurisprudenciales.

1.1. Corte Constitucional.

SENTENCIA	SUBREGLA
C-479 de 1992	La Corte señala en el preámbulo de la Constitución otorga significado a los principios constitucionales y establece las metas que el Estado debe perseguir con su actuación. En este sentido, indica <u>que las normas de las distintas categorías del sistema jurídico están subordinadas a la totalidad de la Constitución y, si no pueden contravenir los mandatos contenidos en sus artículos, mucho menos están autorizadas para violar los fundamentos sobre los cuales se basan y a los objetivos a los que apuntan.</u> Así las cosas, el preámbulo (establece un <u>valor democrático y participativo</u> como fundante del Estado colombiano) tiene un poder vinculante como fundamento del orden establecido por la Carta Magna y, por lo tanto, cualquier norma, ya sea de naturaleza legislativa u otro nivel, que desconozca o viole alguno de los propósitos indicados en él, infringe la Constitución al traicionar sus principios.
C-337 de 1997	La Corte enfatiza que al Estado le corresponde, en mayor medida, <i>proteger, auspiciar y fomentar el derecho al sufragio</i> por su papel esencial de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. En este sentido, al Congreso le corresponde establecer las reglas que desarrollan y definen los límites y alcances del derecho al voto en la vida democrática, <u>y a las autoridades electorales les corresponde implementar los medios y organizar estrategias que permitan su efectivo ejercicio y eviten desviaciones de la voluntad de los electores,</u>

¹⁸ Ibid. pág. 20.

¹⁹ Ibid. pág. 20.

	conforme a las disposiciones constitucionales (artículos 120, 150-23, 152-c, 265 y 266 de la Constitución).
T-473 de 2003	La Corte precisa que la interpretación constitucional sostiene que el derecho de participación democrática es un desarrollo del Preámbulo y los artículos 1 y 2 de la Constitución, que establecen un "marco jurídico, democrático y participativo" para facilitar la participación de todos en las decisiones que los efectos. En este sentido, la participación en los procesos de toma de decisiones es una manifestación del derecho fundamental protegida por la acción de tutela si se ve amenazado o vulnerado. Subraya que <u>el Estado, en mayor grado, tiene la responsabilidad de proteger, auspiciar y fomentar el derecho al sufragio, ya que es esencial para garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.</u>
C-1153 de 2005	Esta Sentencia declaró EXEQUIBLE el artículo 23 de la Ley 996 de 2005, que permite el acceso de los partidos y movimientos políticos a los medios de comunicación para darse a conocer. Sobre este punto en específico, la Corte menciona que el Proyecto de la Ley 996 de 2005 tiene como objetivo <u>asegurar que las elecciones para la Presidencia de la República se lleven a cabo en condiciones de equidad y democracia</u>, garantizando que todos los candidatos cuenten con <u>igualdad de oportunidades para participar en el proceso electoral.</u> En este sentido, al buscar estandarizar las condiciones de acceso a los medios democráticos en el contexto de un proceso electoral presidencial que permita la reelección, ya sea inmediata o mediata, se considera EXEQUIBLE.

1.2. Tribunales

SENTENCIA	SUBREGLA
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil (MP: Iván Darío Zuluaga) Sentencia, 11001220300020220114 700, 14/06/2022	En el marco de la campaña presidencial entre Gustavo Petro y Rodolfo Hernández, el Tribunal expresó que: Aunque los programas políticos se encuentren disponibles al público en las plataformas web de los candidatos, <u>este método de difusión no es adecuado ni completo.</u> Lo anterior debido a que excluye a una parte significativa de la población que carece de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

	acceso a internet o que no comprende los documentos escritos que presentan. Por lo tanto, el ejercicio del derecho político de ser electo y de elegir no se limita únicamente a la opción de presentarse como candidato y a votar el día de las elecciones. <u>Este derecho esencial conlleva intrínsecamente la prerrogativa de todos los ciudadanos de presenciar y/o escuchar debates públicos entre los candidatos a la presidencia, con el fin de conocer sus ideologías, convicciones, propuestas y temperamentos individuales.</u> Así las cosas, un Estado que se autodenomina democrático no puede prescindir del derecho de la ciudadanía a escuchar a los candidatos presidenciales debatir públicamente sobre sus programas, pues <u>son un mecanismo vital para asegurar el derecho de los ciudadanos a participar en la formación del poder político y proteger el derecho fundamental de participación en la formación del poder político</u>, tal como se establece en el artículo 40 de la Constitución Política.
--	---

1.3. Normatividad

NORMA	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Ley 996 de 2005	Artículo 2	El artículo 2º de la Ley 996 de 2005 define la campaña presidencial como el <u>conjunto de actividades realizadas con el propósito de divulgar el proyecto político</u> y obtener, así, un apoyo electoral. Esto sugiere que las campañas electorales no se limitan al ejercicio del sufragio por parte de los ciudadanos, sino que impone el deber a los sujetos políticos (candidatos) a divulgar sus propuestas y planes de gobierno a su electorado.
Ley 996 de 2005	Artículo 23	Esta disposición establece el acceso a los medios de comunicación de los partidos y movimientos políticos. Señala que tendrán derecho a: i) realizar tres (3) debates hasta de una (1) hora cada uno durante el período de campaña presidencial; ii) realizar una (1) intervención de hasta cinco (5) minutos dentro de la semana siguiente al inicio de la campaña presidencial, o una de diez (10) minutos cuando falten ocho (8) días para las elecciones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Resolución No. 2969 de 2022	Artículo 2	En su momento, el Consejo Nacional Electoral asignó y difundió los espacios que podían usar los candidatos presidenciales del 2022 dentro de los contenidos institucionales en radio y televisión nacional.
Constitución Política	Artículos 1 y 2	Ambos artículos destacan la importancia de principios <u>como la democracia, la participación y el respeto a la dignidad humana</u> , importantes dentro del marco de una campaña presidencial y, sobre todo, que fomentan la idea de que los debates políticos deberían ser obligatorios.
Constitución Política	Artículos 40 y 107	El artículo 40 indica que el ejercicio del poder político implica constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos <u>libremente y difundir sus ideas y programas</u>. Por su parte, el artículo 107 manifiesta que los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, <u>y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos</u>. Esta difusión de ideas y programas, que hace parte del ejercicio del poder político, refuerza la idea de que la obligatoriedad de los debates no es desproporcionada, sino que fomenta el articulado constitucional.

1.4. Tratados y convenios internacionales

TRATADO/CONVENIO	¿DE QUÉ HABLA?
Declaración Universal de los Derechos Humanos	En relación con el derecho a la participación política, lo regula y delimita en su artículo 21. Consagra el derecho fundamental <u>de toda persona a participar en el gobierno de su país y en las decisiones políticas que le afectan</u> . Esta norma reconoce tanto el derecho a participar directamente en el gobierno como el derecho a ser representado por medio de representantes libremente elegidos.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Artículo 25: asegura el derecho y la oportunidad de cada ciudadano de votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas. Este derecho internacional respalda la necesidad de debates como medios para garantizar la expresión libre de los electores.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

2. Derecho Comparado.

PAÍS	BRVE DESCRIPCIÓN DE LA REGULACIÓN
México	Los debates presidenciales son obligatorios de acuerdo con el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para todos los candidatos a la Presidencia de la República. Las reglas, fechas y sedes son definidas por el Consejo General y deben ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público y las de uso comercial en al menos una de sus señales de radiodifusión cuando tenga cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Además, dispone que las entidades federativas organizaran debates entre los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal de acuerdo con las leyes que expida cada entidad.
Uruguay	La Ley 19827 de 2019 establece la obligatoriedad de debates para los candidatos presidenciales que hayan pasado a la segunda vuelta y será transmitido en vivo y en horario central por cadena nacional de radio y televisión. Su organización está a cargo de la Corte Electoral en coordinación con la organización más representativa de los periodistas de los medios de comunicación del país y el sistema de medios públicos del Uruguay. La ley establece que los candidatos que se nieguen a participar perderán el derecho a percibir la contribución del Estado para los gastos de la segunda vuelta.
Argentina	La Ley 27.337 de 2017 establece la obligatoriedad de dos debates en primera vuelta y uno en segunda vuelta para la elección del Presidente de la Nación. La Ley dispone que quienes se nieguen a participar de los debates, serán sancionados con el no otorgamiento de espacios de publicidad audiovisual. De igual manera, establece que la organización estará a cargo de la Cámara Nacional Electoral y que serán transmitidos por todos los medios pertenecientes a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

Como mención adicional, si bien en los Estados Unidos los debates de candidatos no son un mandato legal, se han vuelto intrínsecos dentro de la

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

cultura electoral, hasta el punto de que la Comisión de Debates Presidenciales anuncia con anticipación la programación para debates electorales en instituciones de educación superior.

La Comisión encargada de los debates se fundó en 1987 y ha respaldado todos los debates tanto presidenciales como vicepresidenciales desde su creación. Se trata de una entidad no partidista que no recibe financiamiento del gobierno federal, de ningún partido político ni de ninguna campaña electoral²⁰.

IV. CONSIDERACIONES.

1. ¿Por qué hacerlo obligatorio? Proporcionalidad de la medida.

A partir de la discusión previa, es claro que los debates electorales son cruciales para la promoción de la democracia, tanto en su forma representativa como participativa. Estos encuentros no solo son esenciales en cualquier sociedad que aspire a un sistema democrático, sino que también refuerzan principios democráticos fundamentales dentro del marco jurídico colombiano. Además, los debates tienen un impacto significativo en mejorar los procesos electorales, particularmente en contextos de desigualdad como los que se presentan en Colombia, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia. Por estos motivos, la regulación y establecimiento de debates por parte de los legisladores es una responsabilidad que emana directamente del mandato constitucional, según lo establecido en la Carta de 1991.

Esta necesidad justifica la pregunta sobre la obligatoriedad de los debates, ya que transformar la participación en debates en un mandato legal limita ciertas libertades de los aspirantes a cargos uninominales (presidencia, gobernaciones y alcaldías). Por lo tanto, la medida propuesta debe ser evaluada a través de un test de proporcionalidad para determinar su conformidad con la Constitución.

Históricamente, muchos candidatos a cargos de elección popular han evitado participar en debates, privando al electorado de una plataforma crucial para la confrontación y discusión de ideas. Ejemplos notables incluyen la ausencia de

²⁰ Pearce, M. (2020). ¿Qué es la Comisión de Debates Presidenciales? Los Ángeles Times. <https://www.latimes.com/espanol/politica/articulo/2020-10-22/el-presidente-trump-sigue-atacando-a-la-comision-de-debates-presidenciales>

Álvaro Uribe en los debates presidenciales de 2006, y la falta de debates en la segunda vuelta presidencial de 2018 y en la de 2022, a pesar de que esta última el Tribunal Superior de Bogotá²¹ había ordenado que se llevara a cabo el debate entre Gustavo Petro y Rodolfo Hernández. Este patrón se repite también a nivel local, donde la falta de asistencia a debates es común²².

Aunque los candidatos frecuentemente utilizan las redes sociales para comunicarse, esta forma de interacción es unilateral y controlada, evitando críticas y el riguroso escrutinio de un debate público. Este método favorece a candidatos y partidos con mayor influencia y recursos, perjudicando la equidad del proceso electoral.

Es importante destacar que la obligatoriedad de los debates se aplica únicamente a los cargos uninominales, como la presidencia, gobernaciones y alcaldías, donde los candidatos deben presentar y defender un plan de gobierno detallado. Esta medida no se extiende a candidatos de corporaciones públicas, donde la dinámica y las expectativas son distintas.

La propuesta de hacer obligatorios los debates se centra en mejorar la calidad del diálogo democrático y asegurar que todos los candidatos enfrenten un escrutinio equitativo. Aunque impone ciertas obligaciones, esta medida no restringe desproporcionadamente los derechos fundamentales, sino que promueve una mayor transparencia y participación en el proceso democrático.

2. Análisis de Constitucionalidad de la iniciativa legislativa.

2.1. Test de proporcionalidad.

Objetivo: El propósito principal de esta medida es fortalecer la democracia en Colombia. Este objetivo se desglosa en varios objetivos más específicos:

²¹ En la decisión, el Tribunal determinó, entre otras, que los debates son un deber de los candidatos en el marco de la campaña electoral. Se puede ver: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/constitucional/los-debates-presidenciales-son-un-deber-de-los-candidatos-frente-la>

²² Al respecto, puede verse:

<https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/una-metropoli-sin-debate-la-carencia-democratica-en-barranquilla/>
<https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/pacifico/clara-luz-sigue-el-manual-anti-debates-en-la-campana-de-valle/>
<https://www.lasillavacia.com/en-vivo/por-campana-sucia-chontico-ortiz-no-ira-a-debates-en-cali/>
<https://www.moe.org.co/la-ausencia-de-debates-ha-traducido-en-una-perdida-del-derecho-ciudadano-a-tener-informacion-comparada-y-contrastada-moe/>

- Acceso a la Información: Garantizar que los ciudadanos conozcan directamente las propuestas y planes de gobierno de todos los candidatos, facilitando un espacio para la discusión y el debate.
- Equidad en la Competencia: Promover una competencia justa y equitativa, nivelando el campo de juego para todos los candidatos, independientemente de su popularidad o recursos financieros.
- Participación Ciudadana: Incrementar el interés y la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.
- Cultura Democrática: Fomentar una cultura y compromiso democrático mediante el debate público de ideas.

Medida Propuesta: Establecer la participación obligatoria de los candidatos a presidencia, gobernaciones y alcaldías en al menos un debate durante la campaña electoral y otro en la segunda vuelta electoral, si aplica.

2.1.1. Análisis de la idoneidad

La medida busca alcanzar un fin legítimo e imperioso, dado que la democracia es uno de los pilares fundamentales del estado social y democrático de derecho en Colombia.

De igual manera, la medida es idónea para alcanzar los fines propuestos. Los debates electorales demandan de los candidatos la exposición y defensa de sus programas de gobierno y propuestas políticas, a la vez que los someten a las preguntas y cuestionamientos del panel y los demás candidatos. El debate obligatorio también permite que exista un espacio donde los candidatos, independientemente de su poder económico o mediático, tendrán el mismo espacio y oportunidad para confrontar sus ideas. Asimismo, la organización anticipada y la amplia difusión de estos debates, puede generar expectativa e interés de los ciudadanos por observarlos, integrarse en la discusión política que generen y reducir la alta tasa de abstención electoral en Colombia. Finalmente, estos debates también son cruciales para promover una cultura de discusión pública en un país donde el debate político ha sido históricamente limitado o violento.

2.1.2. Necesidad de la medida

No existe otra alternativa que pueda alcanzar los mismos objetivos con menor impacto en los derechos fundamentales. Evitar la obligatoriedad de los debates podría llevar a que muchos candidatos, especialmente los más poderosos o populares, elijan no participar, perpetuando una falta de transparencia y equidad. En cambio, los debates obligatorios garantizan que todos los candidatos, al menos una vez, compartan sus ideas en un foro público, lo que es esencial para una elección informada y justa.

De igual manera, en la era digital, muchos candidatos consideran que sus propias redes sociales bastan para expresarse públicamente, pero, como ya se mencionó, esta exposición es controlada por ellos mismos, libre de cualquier crítica o cuestionamiento. Además, pone una ventaja sobre quienes tengan más recursos y poder mediático, en detrimento de los candidatos con menos recursos. Finalmente, evita el fomento de la cultura e interés por la deliberación pública y deja que cada candidato se refugie en sus propias redes para evitar el debate democrático.

Una última opción sería la de generar incentivos para que los candidatos asistan, pero, por un lado, parece contrario al principio democrático que el estado tenga que entregar recursos o beneficios para que los candidatos participen de un espacio elemental en cualquier sociedad democrática: el debate público de ideas. Aquí cobra relevancia la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá en el que se considera que el debate electoral es un deber con la democracia y los ciudadanos. Y, por otro lado, esto tampoco garantiza la asistencia de los candidatos a los debates, lo que supone un menor nivel de idoneidad que el de la medida propuesta.

2.1.3. Proporcionalidad en sentido estricto

Finalmente, en este aspecto se debe evaluar que los beneficios de la medida resulten superiores a los sacrificios o restricción de los derechos fundamentales.

Creemos que no es difícil evidenciar que los beneficios mencionados son valiosos y necesarios para el fortalecimiento de la democracia en Colombia, mientras que los sacrificios son mínimos.

Los beneficios de esta medida, como el fortalecimiento de la democracia y el aumento de la participación electoral, superan cualquier posible sacrificio o restricción a los derechos fundamentales. La medida exige sólo la participación en un debate durante la campaña electoral, lo cual es una parte fundamental y razonable de cualquier campaña democrática. El impacto en la libertad de los candidatos es mínimo, dado que optan voluntariamente por entrar en el ámbito político y deben estar preparados para discutir y defender sus propuestas públicamente. La restricción es solo para un espacio concreto, de un día y solo unas horas, dentro de una campaña más amplia.

Así, la afectación o restricción para el derecho fundamental del candidato es mínimo, y la obligatoriedad que se le exige, está íntimamente ligada al ejercicio democrático al que voluntariamente se ha inscrito.

Por todo esto, la medida supera el test de proporcionalidad y está ajustada a la Constitución.

3. Algunos datos sobre la cobertura de los medios públicos.

Teniendo en cuenta la medida que se plantea en este proyecto de ley, conviene mencionar que el Sistema de Medios Públicos Radio Televisión Nacional de Colombia –RTVC- tiene una cobertura del 92% del territorio nacional²³, mientras que la cobertura de internet ronda el 60.5%²⁴.

La información que circula por redes sociales durante la campaña electoral todavía no llega a toda la población, mientras que la cobertura del Sistema de Medios Públicos, tanto en televisión y radio, puede llegar a muchas personas. De allí que estos debates podrían alcanzar público que no puede evaluar aquellos candidatos que solo se limitan a publicar información en sus redes sociales.

Por supuesto que la transmisión de los debates involucraría todos los medios disponibles, televisión, radio, internet, y se haría mediante el esfuerzo conjunto

²³<https://www.rtv.gov.co/plataformas/cobertura-y-frecuencias-de-television#:~:text=Se%3Bla%20Colombia%20Sistema%20de%20Medios,92%25%20en%20el%20territorio%20nacional>

²⁴<https://www.larepublica.co/globoeconomia/colombia-se-ubica-en-el-ultimo-lugar-de-paises-de-la-ocde-en-cobertura-de-internet-3620379#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Organizaci%C3%B3n%20para%20la,tiene%20acceso%20a%20este%20servicio>

del Sistema de Medios Públicos de Colombia, los medios de comunicación privados y sociales y la sociedad civil.

V. IMPACTO FISCAL.

Es preciso recordar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Ello bajo el entendido de que está en cabeza del Gobierno decidir si se incluyen o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

La Corte Constitucional lo expresó en Sentencia C-508 de 2008 en los siguientes términos:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.

VI. CONFLICTO DE INTERESES.

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y

votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286". Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, nos permitimos señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

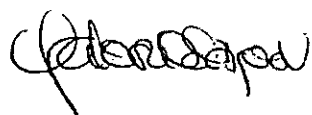
VII. CONCLUSIONES.

En los términos expuestos, se presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley Estatutaria ***"Por medio de la cual se establece la obligatoriedad para los candidatos a presidencia, gobernaciones y alcaldías de participar en debates públicos durante la campaña electoral y se dictan otras disposiciones"***, con el objetivo de buscar garantizar que los candidatas de forma obligatoria participen en debates públicos que contribuyan a garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación del poder político y contar con información que les permita comparar las propuestas, generar discusiones públicas sobre temas de interés, tener interacción directa entre el candidato y los ciudadanos y fomentar la participación ciudadana.

De las y los Congresistas,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el Valle
del Cauca
Alianza Verde



OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por
Santander
Partido Alianza Verde

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara por el Valle
del Cauca
Partido de la U

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ.
Senador de la República.

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara Caldas
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

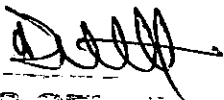
SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 08 del mes 10 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 239 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.R. Devalier Sanchez Arango

Olgo Lucía Velazquez Nieto


(8) SECRETARIO GENERAL



**SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES**

Bogotá D.C., 08 de octubre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.279/24 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD PARA LOS CANDIDATOS A PRESIDENCIA, GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS DE PARTICIPAR EN DEBATES PÚBLICOS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” “me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por los Honorables Representantes DUVALIER SANCHEZ ARANGO, OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO, ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO, HERNANDO GONZALEZ, JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO, JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA, SANTIAGO OSORIO MARIN y los Honorables Senadores ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ, JONATHAN PULIDO HERNANDEZ la materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 08 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

SAÚL CRUZ BONILLA

Proyectó: Sarly Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña-Jefe de Leyes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional – Primer Piso Teléfonos 3825381 3825186